

**AUTO DTC N° 0007 de 2021
(marzo 03)**



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, por talar indiscriminada de en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

en el sitio denominado las islas, que se encuentra ubicado sobre el río Pescado, jurisdicción de Belén de los Andaquíes – Caquetá.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionado a la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte de la profesional, el concepto técnico No 0496 de fecha 10 de marzo de 2015, en el que se conceptúa entre otras cosas que:

"(...)

En atención al compromiso adquirido por parte de la dirección territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se efectuó la visita de inspección ocular el día 03 de julio de 2015 a las islas informadas ubicadas sobre el río Pescado, en medio de linderos de las haciendas El Portal y El Carmen en el Municipio de Belén de los Andaquíes, con el fin de verificar los daños ambientales ocasionados por la tala en dicha área, esta visita fue realizada en presencia de los señores Oscar Fernando Aquite Aya representante de la Hacienda El Portal y la señora Paula representante de la Finca El Carmen, de acuerdo con la inspección ocular se observó lo siguiente:

- Se evidenció en dos islas del río Pescado, actividades como socola y tala en especies de tipo arbóreo pertenecientes a bosque ribereño, en estado brinzal y latizal.
 - La tala realizada afecto especies arbóreas que se hallaban con una altura promedio de 10 metros, se encontraban ubicados a los costados de la margen del río, en estas áreas se observaron especies como carbón, Guamo, yarumo, cordoncillo, entre otras, encontrándose individuos talados entre los 8 y 15 metros de altura y 10 a 30 cm de diámetro. (ver registro fotográfico)
- En diálogos con los representantes de los predios aledaños al área talada informaron que el señor Oscar Aquite representante de la Hacienda El Portal visitó el lugar afectado por la tala, encontrándose con el señor Milton Anturi Correa al cual le informó que esas actividades no pueden llevarse a cabo ya que esta contraviniendo la ley, acción que queda registrada en un video grabado por el señor Aquite y el cual fue entregado a la profesional delegada para realizar la visita de inspección ocular.
- En el predio objeto de inspección se evidencio el establecimiento de cultivos agrícolas como Yuca (*Manihot esculenta Crantz*), con distancia de siembra de 3 metros por 3 metros y cacao (*Theobroma cacao*), cultivos que limitan con la margen del río. (ver registro fotográfico)

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica

**AUTO DTC N° 0007 de 2021
(marzo 03)**



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **JOSE MILTON ANTURI CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, por talar indiscriminada de en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- Mediante el uso de GPS se registraron las áreas afectadas por la tala, como se muestra en la siguiente imagen, identificando el área talada con el color blanco.

Imagen 1. Ubicación geográfica y área talada sobre las islas del Rio Pescado, Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá.



Fuente: Google earth

De acuerdo a la georreferenciación del terreno se determinó que el área total talada es de 14.000 m² aproximadamente localizada en las coordenadas geográficas 01°25'20.8" 75°52'01.8" y 01°25'15.9" 75°51'54.3".

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Nombre y Apellido

No. De Cedula

Página - 3 - de 8

Revisó	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	María Angélica Barón Castro	Directora Territorial Caquetá	
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0007 de 2021
(marzo 03)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, por talar indiscriminada de en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

JOSE MILTON ANTURI CORREA 17.681.028 expedida en Belén de los andaquíes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO E INFRACCIONES AMBIENTALES

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares."

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Leura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0007 de 2021
(marzo 03)**



“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, por talar indiscriminada de en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva; la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0007 de 2021
(marzo 03)



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquiés, por talar indiscriminada de en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá
Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica

Firma
[Firma manuscrita]

Oficina de la Presidencia del Directorio
MILTON ANTURI CORREA

AUTO DTC N° 0007 de 2021
(marzo 03)

de los Andes que realiza la
protección ambiental de la
investigación formal en con:
infringiendo se presuntamente
contra de **JOSE MILTON ANTURI CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N°
17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, por talar indiscriminada de en un área donde
se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, y se dictan otras
disposiciones.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según concepto técnico No.0496 del 10 de julio de 2015, se tiene que el señor **JOSE MILTON ANTURI CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes realizaba tala indiscriminada de en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de tala sin los respectivos permisos, infringiendo se presuntamente con su conducta a título de do lo las normas enunciadas en el acápite II: FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico IN° 0496 del 10 de julio de 2015 y el auto de indagación preliminar N°016 de 2015, se pudo determinar la plena identidad del infractor y de su actuar ilegal.

Oficio 11-23-02-037 de
andaquíes

Que en mérito de lo expuesto se,
Oficio DTC-0191 de 1.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-094-PQR-007-21 en contra de **JOSE MILTON ANTURI CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia presentada por la comisión por la vida del agua de fecha 28 de agosto de 2015
2. Informe de visita realizado por la coordinación agropecuaria del municipio de belén de los andaquíes
3. Oficio 11-28-02-037 realizado por el coordinador agropecuario del municipio de Belén de los andaquíes.
4. Concepto técnico N°0496 del 10 de julio de 2015
5. Oficio DTC-0191 de fecha 13 de julio de 2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Cami Vargas Gallén	Oficina jurídica	

Oficina de la Presidencia del Directorio
MILTON ANTURI CORREA

**AUTO DTC N° 0007 de 2021
(marzo 03)**



"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JOSE MILTON ANTURI CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, por talar indiscriminada de en un área donde se encuentra en zona de protección ambiental de una fuente hídrica, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

6. Oficio 112-28-02-140 realizado por el coordinador agropecuario del municipio de Belén de los andaquíes.

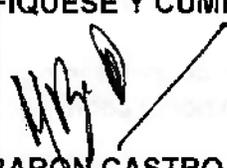
TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal al señor **JOSE MILTON ANTURI CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.681.028 expedida en Belén de los Andaquíes, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

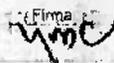
QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 8 - de 8

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Laura Camila Vargas Gastán	Oficina jurídica	